



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	LUIS ENRIQUE VARGAS PERDOMO RAQUEL REYES DE VARGAS
Radicado:	110013110011 2022 00911 00
Decisión:	Inadmite

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes LUIS ENRIQUE VARGAS PERDOMO y RAQUEL REYES DE VARGAS, por intermedio de apoderado por la heredera en calidad de hijo y cesionario de los causantes, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar en debida forma como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de activos y pasivos dando un avalúo a cada uno de ellos, dentro del escrito de demanda, el mismo no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes como anexo de la demanda.
2. Deberá aportar copia del registro civil de matrimonio de los causantes, con el fin de acreditar el matrimonio informado, a la luz del art. 489 – 8 del CGP, so pena del rechazo de la presenta demanda.
3. Con base en el requerimiento previo, en caso de no aportar el respectivo registro de matrimonio con el cual se pruebe la calidad de cónyuges de los causantes, el apoderado interesado deberá adecuar la demanda encausándola solamente con uno de los causantes, así mismo inventariando únicamente el porcentaje en cabeza del causante, ante la improcedencia de la acumulación solicitada conforme el art. 520 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión del causante RAFAEL ANTONIO MAYORGA CIFUENTES, por intermedio de apoderado por la heredera en calidad de hija del causante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 52

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA